



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA

1331- 3 5 0 9 0



Ibagué, 22 JUL 2021

### MEMORANDO

Para: **ING. CLAUDIA GISELLA RENGIFO**  
Secretaria de las TIC

De: **Director Grupo de Tesorería**

**ASUNTO: Publicación Notificación por aviso en página web.**

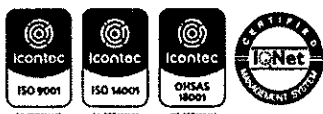
Reciba un cordial saludo, de manera respetuosa me permito solicitar la publicación de la notificación por aviso en página web para morosos impuesto INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS. Y así mismo nos alleguen una certificación emitido por su despacho detallando en día en que se publicó y la dependencia.

Agradezco la atención prestada, sin otro particular

Atentamente,

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**  
Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle  
Reviso: Paola A. Upegui  
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA MOROSOS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS  
CANTIDAD 02  
(14 DE JULIO DE 2021)**

La directora del Grupo de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 0019 de 2012, que modifica el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así como también en aplicación del Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, los autos de ejecución, expedidos por el Grupo de Cobro Coactivo de esta dependencia, por concepto de **IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASAS DE BOMBEROS**, los cuales no fueron notificados de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de los autos a que se refiere el presente aviso:

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de (remítase al listado adjunto), por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del **IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS**, correspondientes a la vigencia del (los) año(s) gravable(s) (remítase al listado adjunto), contenidas en el mandamiento de pago, más los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE AL GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la secretaria del Grupo de Cobro Coactivo dependiente de este despacho CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de tres (3) días.

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO** (remítase al listado adjunto), en consecuencia ordénese oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a cámara y comercio del municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines ofíciase a la cámara de comercio y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado líbrense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de artículo 836.

**LOS AUTOS DE EJECUCION QUE SE NOTIFICAN SON LOS SIGUIENTES.** Si usted desea hacer una búsqueda avanzada dentro del listado de Morosos de Impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa de Bomberos puede descargar el PDF con todo el contenido y realizar la búsqueda según los siguientes criterios: (número de identificación, nombre, vigencias ejecutadas).



Aldia Municipal  
**Ibagué**  
 NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
 DIRECCION DE TESORERÍA**

NO.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	IDENT. CONTRIB.	VIGENCIA
1	FLOREZ RIOS JOSE RODRIGO	10.278.298	2011
2	PINEDA ZUSUNAGA DIANA MILENA	28.556.869	2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesoreria- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle  
 Reviso: Paola A. Upegui  
 Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO 1331- **5214**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: FLOREZ RIOS JOSE RODRIGO  
CC Y/O NIT: 10.278.298  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2016-1033-14-0436** de fecha **18 DE OCTUBRE DE 2016**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2016-1033-14-0436** de fecha **18 DE OCTUBRE DE 2016**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **FLOREZ RIOS JOSE RODRIGO** identificado(a) con CC y/o NIT No **10.278.298** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demas, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO FLOREZ RIOS JOSE RODRIGO**, en consecuencia, **ORDENESE** oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle  
Reviso: Paola A. Upegui  
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca  
EXP: LYC 14832



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)

AUTO 1331- **E- - 5215**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: PINEDA ZUSUNAGA DIANA MILENA  
CC Y/O NIT: 28.556.869  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2016-1033-14-0510 de fecha 24 DE OCTUBRE DE 2016, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2016-1033-14-0510 de fecha 24 DE OCTUBRE DE 2016 con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de PINEDA ZUSUNAGA DIANA MILENA identificado(a) con CC y/o NIT No. 28.556.869 por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2011, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaría del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO PINEDA ZUSUNAGA DIANA MILENA**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle  
Reviso: Paola A. Upegui  
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca  
EXP: ICA-14827